

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

9 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Marco para la cooperación nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por Francia

1. El desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear es fundamental para la consecución de los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, junto con el desarme nuclear y la no proliferación. Todos los Estados partes en el Tratado deberían poder beneficiarse de las aplicaciones civiles de la energía nuclear, siempre que respeten sus obligaciones internacionales y lleven a cabo actividades nucleares con fines exclusivamente pacíficos.
2. El desarrollo de la energía nuclear puede proporcionar una manera competitiva, previsible y sostenible de satisfacer las crecientes necesidades de energía y al mismo tiempo ayudar a los Estados a cumplir sus objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y garantizar la seguridad del suministro de energía a un costo asequible.
3. A fin de asegurar el apoyo internacional para el desarrollo responsable y sostenible de la energía nuclear, así como de otras aplicaciones nucleares con fines pacíficos, la cooperación internacional en esta esfera debería llevarse a cabo de manera compatible con las obligaciones internacionales, de conformidad con las normas internacionales más rigurosas de seguridad nuclear, seguridad, no proliferación y protección del medio ambiente. La cooperación internacional también debería basarse en los objetivos concretos, las necesidades y los recursos de cada país asociado.
4. Dado que la decisión estratégica de iniciar un programa civil de energía nuclear en el territorio de un Estado, o de suministrar una instalación o material nuclear (fuera del territorio de un Estado) requiere la participación de las autoridades gubernamentales, la concertación de un acuerdo intergubernamental suele ser un requisito previo y un instrumento apropiado para las alianzas con fines industriales, institucionales, científicos o técnicos en la esfera de la cooperación nuclear. En la preparación de un acuerdo intergubernamental de esa índole y su negociación suele participar una amplia gama de agentes nacionales.
5. Además de los Estados que ya han desarrollado una industria nuclear civil, otros 30 Estados están en distintas etapas de progreso y en la actualidad están considerando la posibilidad de utilizar la energía nuclear en su combinación energética. En este



contexto, muchos de ellos han concertado acuerdos intergubernamentales con Estados con madurez nuclear con el fin de apoyar la cooperación nuclear civil.

6. Aunque no existe un modelo o marco único para la cooperación nuclear civil, sería útil que esos acuerdos intergubernamentales generales, que pueden complementarse con acuerdos sobre proyectos concretos, incluyan disposiciones sobre¹:

- Esferas de cooperación
- Definiciones
- Protección de la información
- Seguridad nuclear
- Garantías de usos pacíficos y no explosivos
- Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, incluidas las salvaguardias facultativas
- Seguridad nuclear, incluida la protección física
- Transferencias y retransferencias de material nuclear, equipos y tecnologías específicos
- Propiedad intelectual
- Responsabilidad de terceros en materia nuclear
- Supervisión de la cooperación
- Solución de controversias
- Entrada en vigor y duración

7. La concertación de un acuerdo intergubernamental establece un marco claro para la cooperación activa, con una determinación clara de los objetivos de los países asociados y las partes interesadas pertinentes de ambos lados. Presenta la ventaja de proporcionar certidumbre y estabilidad jurídicas y ayuda a racionalizar el proceso de control de las exportaciones. Además, establece claramente las obligaciones recíprocas que deben asumir ambas partes.

8. A medida que trabajamos hacia la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Francia desea compartir su experiencia en este ámbito y estudiar la mejor forma de promover el desarrollo responsable y sostenible de los programas civiles de energía nuclear mediante el aumento de la cooperación, sobre la base de acuerdos intergubernamentales.

9. Con ese fin, Francia ha desarrollado ejemplos de lo que podría constituir una referencia no exclusiva sobre las buenas prácticas y los elementos que habrían de incluirse respecto a los acuerdos intergubernamentales en la esfera de la cooperación nuclear civil. Los ejemplos podrían examinarse en general y en relación con otras prácticas nacionales durante las reuniones del Comité Preparatorio de 2018, y servirían de contribución a la labor del Comité Preparatorio en relación con el tercer pilar del Tratado.

¹ Esta es una lista ilustrativa de los elementos que se podrían incluir en un acuerdo intergubernamental. Todos los Estados tienen el derecho, de conformidad con los requisitos de su política interna, a aprobar condiciones de suministro que pueden ser más amplias o que no se hayan incluido en el presente documento de trabajo.

Ejemplos de buenas prácticas y elementos de un acuerdo intergubernamental para el desarrollo de la cooperación nuclear civil

Esferas de cooperación

10. Descripción de posibles esferas de cooperación, por ejemplo, el intercambio de información sobre políticas, leyes y reglamentos energéticos en el ámbito nuclear, la investigación fundamental y aplicada y el desarrollo, los usos de la energía nuclear, por ejemplo, para generar electricidad y otras aplicaciones, la gestión del combustible nuclear gastado y los desechos radiactivos, la seguridad nuclear, la protección radiológica y la protección radiológica del medio ambiente, la seguridad nuclear, el desarrollo de los recursos humanos, y otras.

Definiciones

11. Definiciones de los principales términos mencionados en el acuerdo, en particular el material, equipo y tecnología nucleares.

Protección de la información

12. Un acuerdo para proteger la información intercambiada designado como tal, en caso necesario, mediante un acuerdo de seguridad específico sobre el intercambio de información confidencial y delicada.

Seguridad nuclear

13. Una referencia al objetivo de lograr y mantener los niveles más elevados de seguridad nuclear o explícitamente a los instrumentos pertinentes.

Usos pacíficos y no explosivos

14. El compromiso de que las transferencias en el marco del acuerdo de cooperación, en particular de conocimientos y tecnología, así como de sus resultados y productos derivados, se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos.

Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, incluidas las salvaguardias facultativas

15. El compromiso de que las transferencias de material nuclear en el marco del acuerdo de cooperación y sus generaciones sucesivas estarán sujetos a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el marco del acuerdo pertinente complementado por el protocolo adicional, si el país asociado ha concertado uno. Si el país asociado no ha concertado un protocolo adicional, se debería hacer referencia al hecho de que se examinará esa concertación y el protocolo adicional se aplicará una vez se suscriba.

16. En el caso de que las salvaguardias del OIEA no sean aplicables, las partes se comprometen a establecer un sistema de salvaguardias mutuamente convenido que cubra todos los artículos del acuerdo.

Protección física de los materiales y las instalaciones nucleares

17. Una referencia al objetivo de lograr y mantener una protección física eficaz de los materiales y las instalaciones nucleares, de conformidad con las normas internacionales, y de adherirse a las convenciones y convenios pertinentes.

Transferencias y retransferencias

18. Un acuerdo de que únicamente se podrá realizar la retransferencia de artículos (material nuclear, equipo y tecnologías específicos) transferidos en virtud del acuerdo de cooperación y de los artículos derivados de este tras obtener el consentimiento previo por escrito del proveedor inicial de manera compatible con sus requisitos nacionales de no proliferación. En algunos casos, esto podría exigir que se autorizara la retransferencia solo a un tercero que también haya concertado un acuerdo intergubernamental con los Estados proveedores iniciales.

19. Algunos acuerdos intergubernamentales pueden especificar que las transferencias de artículos que representan el mayor riesgo de proliferación (material nuclear, equipo y tecnologías específicos, así como todos los artículos derivados o producidos mediante su uso) solo pueden realizarse cuando la otra parte haya acordado someterlos a las condiciones del acuerdo en el momento de la transferencia.

20. Algunos acuerdos intergubernamentales también pueden incluir disposiciones que establezcan condiciones específicas para el reprocesamiento y alto enriquecimiento, de conformidad con las cuales se puede realizar el reprocesamiento y enriquecimiento superior al 20% del material nuclear sometido al acuerdo, incluida la necesidad de consultas y consentimiento previo.

Propiedad intelectual

21. Una cláusula general relativa a la protección de la propiedad intelectual, que señale, por ejemplo, que en el marco de la cooperación, los derechos de propiedad intelectual se atribuirán caso por caso en acuerdos o contratos específicos.

Responsabilidad de terceros en materia nuclear

22. Una referencia a los principios establecidos por los principales instrumentos internacionales pertinentes, sobre la base de los cuales las partes convengan un régimen de responsabilidad de terceros y una cobertura de seguro adecuada o adhesión a convenciones específicas.

23. En algunos Estados, los acuerdos intergubernamentales podrían no abordar la responsabilidad de terceros en materia nuclear.

Supervisión de la cooperación

24. Una referencia a la creación, por ejemplo, de un grupo de trabajo encargado de supervisar la cooperación.

Solución de controversias

25. Una disposición general sobre un mecanismo convenido de solución de controversias.

Entrada en vigor y duración

26. Disposiciones generales para la entrada en vigor. La duración suele ser de 10 a 40 años y es posible que se renueve tácitamente,

27. Francia desea entablar un diálogo, en el marco del Comité Preparatorio de 2018, para considerar la forma de promover buenas prácticas en lo que respecta a los acuerdos intergubernamentales sobre el desarrollo responsable de la cooperación nuclear civil.